



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador detalla: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

Que, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona";*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instaura: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...);*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad, señala: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles".*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: *"(...) La Autoridad*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: “6. *El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)*”;

Que, el artículo 111 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “*De los títulos habilitantes. Son títulos habilitantes: 1. Las autorizaciones para el aprovechamiento sostenible y movilización de los componentes aprovechables de los bosques naturales de tierras de dominio público, colectivo o individual; y, 2. Los convenios o acuerdos para la conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de los bosques naturales que se mantengan bajo el dominio directo del Estado. Los títulos habilitantes están sujetos a la condición básica del efectivo cumplimiento de las normas de sostenibilidad establecidas en este Código, y se ejecutarán de conformidad con un plan de manejo integral. El aprovechamiento sin título habilitante se considerará de pleno derecho como aprovechamiento ilegal o deforestación, respectivamente, y es objeto de tutela administrativa de la integridad territorial del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades legales y las establecidas en este Código. La norma secundaria establecerá las causales de resolución de revocatoria y caducidad de los títulos habilitantes, según corresponda. Los permisos de conversión se entregarán de forma excepcional, siempre y cuando sea necesario o inevitable la conversión, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial y las condiciones impuestas en un plan de manejo*”.

Que, el artículo 122 del Código ibidem ratifica: “*Prohibiciones para el establecimiento de plantaciones forestales. En ningún caso las plantaciones forestales con fines de conservación y producción afectarán o reemplazarán las áreas cubiertas con bosques naturales, vegetación nativa y arbustiva, ecosistemas frágiles, servidumbres ecológicas o zonas de protección permanente de agua, áreas bajo un esquema de incentivos para la conservación y áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Solo se podrán establecer plantaciones forestales en las tierras asignadas a ese fin por los planes de ordenamiento territorial y las directrices que emitan las autoridades con competencia en la materia*”.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: “*(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del “Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;

Que, en el artículo 27 del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022, detalla: “(...) *Emisión de Resoluciones de Pago. - Con base al informe técnico de sobrevivencia favorable formulado para el efecto, se autorizará el pago del incentivo cuyo valor será efectivizado a través de la Banca Pública, que actuará como ventanilla de pago. Las plantaciones forestales con fines comerciales establecidas a una densidad diferente a la planteada en la ficha técnica forestal y que se encuentren dentro del rango determinado en la resolución de costos, serán pagadas según el costo fijado para la densidad inmediata inferior aprobada en la resolución anual de especies y costos. Será requisito indispensable para el pago del incentivo presentar el registro forestal de la plantación. (...)*” en el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: “1.2.1.1.2.4 *Gestión de Producción Forestal Misión:*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0021-R de fecha 09 de diciembre de 2022 y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-001-R de fecha 12 de enero 2023, Nro. MAG-SPF-2024-0001-R de fecha 19 de enero de 2024 y Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R de fecha 15 de enero de 2025, la Subsecretaría de Producción Forestal, expidió el listado de especies a ser incentivadas en el proyecto de “Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible” y la tabla de costo por hectáreas para el establecimiento y mantenimiento al primer año, conforme consta en el informe de Justificación Técnica No. DDF-2022-001 de fecha 18 de noviembre de 2022, aprobado por Director de Desarrollo Productivo Forestal;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE”, CUP:133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025; el mismo que fue actualizada la información técnica y la Secretaría Nacional de Planificación mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: “(...) *Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2022-0213-M de 15 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la solicitud de Certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación, Grupos presupuestarios 73, 78 y 84;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0753-M de 17 de junio de 2022, suscrito por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Subsecretaría de Producción Forestal, la Certificación a la PAP Nro. DPEI-CERT-GNP-2022-0085 del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, en donde el ítem presupuestario 780106 ‘A Entidades Financieras Públicas’ le corresponde el monto de USD 188.684,67 (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2022-0260-M, de 04 de julio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la solicitud de Certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación, Grupos presupuestarios 73, 78 y 84, “*en atención al Memorando Nro. MAG-PDPFS-2022-0211-M de fecha 04 de julio de 2022, mediante el cual el Gerente de Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible,*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

solicita a la suscrita se gestione la Certificación a la PAP (...);

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0906-M, de 07 de julio de 2022, suscrito por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Subsecretaría de Producción Forestal, la Certificación a la PAP Nro. DPEI-CERT-GNP-2022-0104 del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, en donde el ítem presupuestario 780106 ‘A Entidades Financieras Públicas’ le corresponde el monto de USD 808.185,83 (Ochocientos ocho mil ciento ochenta y cinco con 83/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2022-0273-M, de 07 de julio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal solicitó que se emita y apruebe el aval y la certificación presupuestaria del sistema de administración financiera e-SIGEF, en el marco del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible con CUP 133600000.0000.387116”; por un monto de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América)”;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2022-0618-OF, de 09 de julio de 2022, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería solicitó al señor Ministro de Economía y Finanzas: “(...) disponer a quién corresponda se emita la aprobación para AVAL, en el ítem 780106 “A Entidades Financieras Públicas”, de la entidad 360 9999 MAG-Planta Central, previo a la suscripción del Convenio antes señalado. (...)”, por un monto de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2022-0607 de 13 de julio de 2022, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanza, indicó que luego del análisis realizado esa Secretaría de Estado emitió el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; para la transferencia de recursos desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería a BANECUADOR B.P , con fuente de financiamiento 202, organismo 8888 y correlativo 8888; a fin de otorgar incentivos a productores forestales, debidamente registrados y aprobados dentro del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” con CUP 133600000.0000.387116; en el grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” para el ítem 780106 “A Entidades Financieras Públicas” por un valor de USD. 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2022-6868-M, de 18 de julio de 2022, la Dirección Financiera, remitió a la Subsecretaría de Producción Forestal, la Certificación Nro. 198 de 14 de julio de 2022, de la partida presupuestaria 360-9999-0000-57-000-012-001-780106-1701-202-8888-8888, por un monto total de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y BANECUADOR B.P., suscribieron un convenio con el objeto de transferir recursos económicos desde el "MAG" hacia "BANECUADOR B.P.", quien actuará como ventanilla de pago para canalizar los recursos en el marco del proyecto de "DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE", el monto de la transferencia de recursos es de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) que serán transferidos a la cuenta corriente Nro. 0-01031831-4, cuyo titular es BANECUADOR B.P. MATRIZ;

Que, en el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG" y "BANECUADOR B.P.", en su Cláusula Sexta Obligaciones de las Partes en su apartado 6.1.1. detalla: «Transferir los valores asignados en el marco del proyecto de "DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE" hacia "BANECUADOR B.P.", con la finalidad de que actué como ventanilla de pago, conforme a la normativa legal vigente»;

Que, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GSC-2023-0960-OF de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios y canales, remite a la Subsecretaria de Producción Forestal, el Tercer Desembolso del Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y "BANECUADOR B.P." en el marco de la ejecución del Proyecto "DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE" en cual detalla: "Al respecto me permito informar que mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GOP-2023-0952-MEM de 04 de agosto de 2023, la Gerencia de Operaciones de BanEcuador B.P., procedió a confirmar las transferencias de recursos citados:

No. CUR	FECHA	MONTO	CONCEPTO
107477715	15/05/2023	USD 598.122,30	CUR: 999-0-107477715.160973
107927715	16/06/2023	USD 199.374,10	CUR: 999-0-107927715.162725
108431743	21/07/2023	USD 199.374,10	CUR: 999-0-108431743.163380

Que, la cláusula décima quinta del Convenio para la Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG" y "BANECUADOR B.P." en el marco del Proyecto "Dinamización de Sector Forestal Productivo Sostenible", establece: "Cualquier revisión, enmienda, adenda, ampliación, y/o modificación -total o parcial- del presente instrumento, será efectuada por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", de manera expresa, mediante la firma de convenios modificatorios, siempre que dichos cambios no alteren el objeto, ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, los representantes legales de cada parte suscribirán los convenios modificatorios.



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, “LAS PARTES” someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios pertinentes y plasmarlos en un convenio modificatorio”;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, BANECUADOR B.P. y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscriben el Primer Convenio Modificatorio por el monto adicional de USD 164.127,58 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento veinte y siete con 58/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 06 de diciembre de 2024, BANECUADOR B.P. y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscriben el Segundo Convenio Modificatorio por el monto adicional de USD 552.749,87(Quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto “Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG”, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”;

Que, mediante memorando No. MAG-SPF-2025-0324-M del 06 de mayo de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera: *“(...) conocer el estado de las transferencias de los montos establecidos en los convenios modificatorios celebrados con BANECUADOR B.P. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1015-M, de fecha 07 de mayo de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, informa: *“(...) Revisado el sistema e-SIGEF se puede observar que el 5 de mayo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas realizó la acreditación en la cuenta de BanEcuador B.P. del valor de USD 164.127,58 correspondiente al CUR contable No. 116957380 (Adjunto reporte Relación de Pagos y su Estatus, obtenido del sistema e SIGEF) (...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAG-SPF-2025-0056-OF, de fecha 07 de mayo de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, solicita al Gerente de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P.: *“(...) se sirva informar si las transferencias de los montos establecidos en los convenios modificatorios antes citados, fueron realizadas a BANECUADOR B.P., a la cuenta corriente Nro. 0-01031831-4”;*

Que, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GSC-2025-0527-OF, de fecha 13 de mayo de 2025, el Gerente de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P. informa que luego



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

de la revisión efectuada por el Departamento de Operaciones, en donde se confirma que el valor de USD 164.127,58 se encuentra acreditado en la cuenta corriente Nro. 0010318314 con fecha 05 de mayo de 2025;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0778-M, de fecha 15 de mayo de 2025, el Especialista Administrativo del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", informa que los valores acordados al Primer Convenio Modificatorio al Convenio para la Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG" y "BANECUADOR B.P." por el monto de USD.164,127.58 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento veintisiete con 58/100 dólares de los Estados Unidos de América) se encuentran acreditados en la cuenta corriente Nro. 0010318314;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2025-0379-M, de fecha 29 de mayo de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera: *"(...) realizo una insistencia a las solicitudes remitidas con la finalidad de conocer el estado de la transferencia del monto establecido en el segundo convenio modificatorio celebrado con BANECUADOR B.P. el 06 de diciembre de 2024 (...)";*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1242-M, de fecha 03 de junio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, informa: *"(...) con fecha 03 de junio de 2025, el CUR contable No. 116957461 fue confirmado en la cuenta corriente No. 0010318314 a nombre de BanEcuador B.P. (Adjunto reporte de ruta crítica obtenido del sistema e SIGEF) (...)";*

Que, mediante Oficio Nro. MAG-SPF-2025-0074-OF, de fecha 04 de junio de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, solicita al Gerente de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P.: *"(...) se sirva informar si la transferencia del monto establecido en el segundo convenio modificatorio antes citado, fue realizada a BANECUADOR B.P., a la cuenta corriente Nro. 0-01031831-4, conforme el siguiente detalle (...)";*

Que, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GSC-2025-0658-OF, de fecha 10 de junio de 2025, el Gerente de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P. informa que luego de la revisión efectuada por el departamento de operaciones, se confirma que el valor de USD 552.749,87 se encuentra acreditado en la cuenta corriente Nro. 0010318314 con fecha 03 de junio de 2025;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0963-M, de fecha 11 de junio de 2025, el Especialista Administrativo del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", informa que los valores acordados al Segundo Convenio Modificatorio al Convenio para la Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG" y "BANECUADOR B.P." por el monto de USD.



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

552.749,87 (Quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América) se encuentran acreditados en la cuenta corriente Nro. 0010318314, y recomienda proseguir con la ejecución de los objetivos institucionales, a efectos de continuar con la asignación del incentivo económico no reembolsable a los productores que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 119;

Que, el señor Diego Manuel Espinosa D Herbecourt, mediante documento S/N de fecha 04 de Junio de 2025, presenta el Certificado Bancario en el cual BANECUADOR B.P., detalla: *“(...) que el (la) Sr. (a) ESPINOSA D HERBECOURT DIEGO MANUEL portador (a) del RUC, cédula o pasaporte No. 1708764673 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones: CUENTAS: Tipo CUENTA DE AHORROS No. Cuenta: 4025096177 (...);”*

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0130-R de fecha 05 de agosto de 2025, suscrito por el Subsecretario de Producción Forestal, se aprobó la propuesta del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” a favor *“(...) del señor Diego Manuel Espinosa D Herbecourt, ejecutada en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Misahualli, sitio Pusuno, predio Lote Nro. 48., por cumplir los requisitos establecidos para el efecto.”*; en el artículo 3 de la referida resolución dispone: *“El incentivo económico no reembolsable está condicionado al porcentaje de sobrevivencia de la plantación forestal con fines comerciales, el cual se determinará en la inspección de sobrevivencia la misma que se ejecutará transcurrido el año de establecimiento, conforme a la planificación del proyecto”*;

Que, mediante Informe técnico de sobrevivencia Nro. PDSFPS-2025-050-ITSB, de fecha 10 de noviembre de 2025, elaborado por los Analistas de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se expresa: *“6.1. Verificación del traslape Se ha identificado una no conformidad de uso de suelo en el área de establecimiento de la plantación forestal comercial. La superposición de capas vectoriales del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) determina que una parte del área a incentivar corresponde a Bosque Nativo/Vegetación Nativa. Esto contraviene lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente (COA), específicamente en su Artículo 94, el cual prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo en áreas identificadas como Bosque Nativo o Ecosistema Frágil. Descuentos de áreas: Mediante la verificación de la superposición de capas vectoriales del SUIA 2018, se identificaron áreas de bosque nativo, y mediante el recorrido del área establecida, (...)”*. **8. ESPECIFICACIÓN DE LA CANTIDAD EXACTA DEL INCENTIVO** El valor de incentivo forestal por concepto de establecimiento y mantenimiento para las especies y densidad aprobada; está en función del porcentaje de sobrevivencia y el área neta plantada encontrada en esta evaluación, tal como se detalla



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

a continuación:

Lote Nro.	Nombre común	Densidad para el cálculo de incentivo	Área neta plantada	Sobrevivencia	Costo de establecimiento y mantenimiento	Valor del incentivo forestal
		plantas/ha	(ha) (A)	(%) (B)	(USD) (C)	(USD) (AxBxC)
L0001	Balsa	833	9,38234	94,60%	\$1.029,00	\$ 9.133,09
L0002	Balsa	833	13,57538	93,11%	\$1.029,00	\$13.006,60
TOTAL			22,95772			\$22.139,69

9. **CONCLUSIONES** De los resultados obtenidos en la evaluación de campo se concluye: f. El valor incentivo económico forestal corresponde a USD \$22.139,69 (Veintidós mil ciento treinta y nueve con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal de 22,95772 hectáreas de *Ochroma sp.* (balsa). “10. **RECOMENDACIONES** De los resultados obtenidos en la evaluación de campo y de las conclusiones emitidas en el presente informe, se recomienda: a. Realizar las acciones necesarias para el pago del incentivo por el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal de *Ochroma sp.* (balsa) por 22,95772 hectáreas en el predio “Lote Nro. 48”, ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Misahualli, sitio/sector Pusuno, ejecutada por el señor Diego Manuel Espinosa D Herbecourt”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designó al Ing. Angel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-PDSFPS-2025-2582-M de fecha 25 de noviembre de 2025, el Especialista Administrativo, remite la Liquidación de Registro y Control de Fondos disponibles, dentro del “CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” Y “BANECUADOR B.P.” que operativiza el Proyecto Dinamización de Sector Forestal Productivo Sostenible, en virtud de lo cual, informa que existe disponible los recursos para continuar con el pago determinado en el Informe de sobrevivencia Nro. PDSFPS-2025-050-ITSB;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el pago de USD 22.139,69 (Veintidós mil ciento treinta y nueve con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal de 22,95772 hectáreas de *Ochroma sp.* (balsa), ejecutada en el predio “Lote Nro. 48”, ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Misahualli, sitio/sector Pusuno, con coordenada centroide L0001 N: 9885768,42; E: 877499,71; y L0002 N: 9885767,31; E: 877887,29.

Artículo 2.- Disponer a BANECUADOR B.P., proceda con el pago por monto de USD 22.139,69 (Veintidós mil ciento treinta y nueve con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales a favor del señor Diego Manuel Espinosa D Herbecourt, en la Cuenta de ahorros No. 4025096177.

Artículo 3.- Incorporar como parte integrante de la presente resolución, el mapa levantado georreferenciado en campo descrito en el informe técnico de sobrevivencia.

Artículo 4.- El beneficiario se obliga a devolver el valor del incentivo económico, más los intereses que haya generado, sin perjuicio que el Ministerio de Agricultura y Ganadería inicie las acciones legales correspondientes, en los siguientes casos: *a) Si se comprueba que existe más de una (1) asignación del incentivo para el mismo lote. b) Si producto del control posterior se evidencia el pago en exceso del incentivo. c) Cualquier falsedad comprobada posterior a la entrega de los recursos, quedando el beneficiario impedido definitivamente de participar en el programa.*

Artículo 5.- El beneficiario del incentivo forestal no podrá presentar una nueva propuesta de reforestación comercial sobre el mismo lote o lotes.

Artículo 6.- La presente resolución no constituye un reconocimiento expreso de la titularidad del predio incentivado por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, siendo el beneficiario el único y exclusivo responsable del saneamiento de su predio ante terceros, por lo que deberá asumir cualquier acción por vicios redhibitorios o evicción.

Artículo 7.- Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

Artículo 8.- Notifíquese a BANECUADOR B.P. y al señor Diego Manuel Espinosa D Herbecourt con cédula de ciudadanía Nro. 1708764673, la presente resolución, al correo electrónico despinosadh@gmail.com.



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAGP-PDSFPS-2025-2516-M

Anexos:

- cartografía_2024-001.zip

Copia:

Señor Ingeniero

Gino Jorge Chan Carvajal.

Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero

Freddy Alberto Marin Galarza

Servidor Público 7

Señor Economista

Freddy Javier Santamaria Herrera

Servidor Público 7

Señor Ingeniero

Jorge Luis Mendoza Bermudez

Servidor Público 7

Señor Magíster

Carlos Peter Llorente Gilbert

Servidor Público 7

Señorita Magíster

Helen Tatiana Zambrano Palma

Servidor Público 5

Señora Ingeniera



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0196-R

Guayaquil, 27 de noviembre de 2025

Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señorita Licenciada
Darlanne Melina Palma Rodriguez
Servidor Público 5

Señora
Patricia de los Angeles Rodas Arellano
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

zf/cl/GC